

Constancia Secretarial: El 2 de febrero 2022, ingresa al Despacho con constancia de notificación de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2020-00803

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado

Resuelve:

Primero: No tener en cuenta el acto de notificación efectuado a la parte ejecutada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el documento anexo es totalmente ilegible.

Segundo: En consecuencia, requerir nuevamente a la parte demandante para que notifique al demandado, que en el caso de hacerlo físicamente lo realice conforme los artículos 291 y 292 del CGP; o conforme el canon 8 del citado Decreto 806.

Para lo anterior se le conceden 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicarle desistimiento tácito a la demanda (artículo 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305bcb7ad360e52989f2c26e3383237ce5d25dfc0bf78dbae070d0bfdd6cfd9b**

Documento generado en 27/04/2022 08:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>